

COMISSÃO LATINO-AMERICANA  
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL  
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA  
APARTADO 27032  
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/26-NE/02  
16/03/11

**VIGÉSIMO SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS  
POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO  
(GEPEJTA/26)**

(Ciudad de Guatemala, Guatemala, 29 al 31 de marzo de 2011)

**Cuestión 1 del  
Orden del Día: Transporte y política aérea**

**Cuestión 1.4 del  
Orden del Día: Liberalización del Transporte Aéreo – Informe sobre suscripción de  
“Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos” (Secretaría).**

(Nota de estudio presentada por República Dominicana)

**Antecedentes**

1. Dentro del marco de la XIX Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, celebrada en Punta Cana, República Dominicana, del 2 al 5 de noviembre de 2010, se aprobó mediante la Resolución A19-03, el texto definitivo del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para sus Estados Miembros.
2. Durante esa Asamblea y en presencia de los demás Estados miembros, firmaron el Acuerdo Chile, República Dominicana y Uruguay. En aquella oportunidad, varios otros Estados manifestaron su compromiso de gestionar la firma del Acuerdo.
3. Cabe mencionar que el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos de la CLAC nació como una propuesta del GEPEJTA que constituyó un Grupo *ad-hoc* conformado por Brasil, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Panamá, República Dominicana y Chile, quien ostentó la calidad de Ponente.
4. El Grupo *ah-hoc* señalado, se encargó de recoger los comentarios y recomendaciones de los Estados miembros, e incorporar al texto los comentarios recibidos, previamente consensuados. Este trabajo fue acogido favorablemente por el Comité Ejecutivo y finalmente aprobado, según procedimiento estatutario, como texto definitivo en la pasada XIX Asamblea Ordinaria de la CLAC (Punta Cana, República Dominicana, 2-5 de noviembre de 2011).

### **Análisis del Acuerdo**

5. El Acuerdo procura cristalizar los esfuerzos de integración regional realizados por la CLAC, dotando a los Estados miembros que lo suscriban de un instrumento eficaz para el establecimiento de nuevos servicios aéreos entre el territorio de sus países, bajo un marco regulatorio mucho más liberalizado y ajustado a las necesidades de los nuevos tiempos.
6. Este tipo de Acuerdo denominado de cielos abiertos, libera la capacidad, desregulariza la fijación de las tarifas, las cuales sólo estarían sujetas a la intervención del Estado para evitar prácticas de competencia desleal o predatorias.
7. Otro de los aspectos del importante Acuerdo, es la múltiple designación, lo que permitirá que más aerolíneas puedan ofertar sus servicios en la misma ruta, ofreciendo al público viajero más y mejores opciones de servicio y variedad de precios.
8. El Acuerdo también permite a las aerolíneas de las Partes, ejercer derechos hasta de novena libertad del aire. No obstante lo anterior y, en caso que lo expresado pudiese constituir un obstáculo para su suscripción, este Acuerdo admite al momento de su firma todas las reservas que los Estados consideren oportunas. Es decir, se ha dejado abierta la posibilidad que los Estados miembros vayan caminando hacia la liberalización a su propio ritmo.
9. La República Dominicana, al momento de la suscripción del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos (CLAC), de conformidad con el Artículo 38 del Acuerdo, y en consonancia con su política aerocomercial, hizo reservas a los Artículos: 2 Derechos de tráfico, para limitar su concesión hasta la séptima libertad del aire para vuelos exclusivamente de carga, y al artículo 12, párrafo 2, específicamente a los términos “justos y razonables”, por entender que se trata de valoraciones subjetivas, así como al párrafo 3, por considerar que su aplicación interfiere con la potestad del Estado Dominicano de imponer las tasas y derechos procedentes.
10. Mención especial merece la Resolución A19-15 de la CLAC, mediante la cual quedó establecida la aplicación provisional del Acuerdo desde el momento mismo de su firma.

### **Medidas propuestas al Grupo de Expertos**

11. Considerando que la implementación del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos, constituye un elemento clave para el desarrollo del transporte aéreo en la Región, se exhorta a los Estados que aún no han firmado, a hacer efectiva su firma con las reservas que consideren convenientes, lo antes posible.